

Iniciativas y prácticas en materia de prevención de la corrupción en el marco de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción Vicepresidencia de la República de Guatemala.

Medida preventiva	Artículo en el marco de la Convención	Avances en Guatemala
<p>a. Políticas y prácticas de sensibilización, con especial referencia a los siguientes artículos:</p>	<p>Artículo 8: Políticas y prácticas de prevención de la corrupción</p> <p>1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, <u>formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coherentes y eficaces contra la corrupción</u> que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.</p> <p>2. Cada Estado Parte procurará <u>establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.</u></p> <p>3. Cada Estado Parte procurará <u>evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.</u></p>	<p>✓ Guatemala ha generado una serie de acciones para mejorar los sistemas de recaudación fiscal, encaminados a reducir la defraudación al Estado. Se han implementado una serie de acciones que engloban acciones de recaudación fiscal, mejoras para transparentar el sistema financiero y bancario, así como medidas a amallar la corrupción que genera el contrabando.</p> <p>✓ Se ha dotado de recursos a los mecanismos de atención de denuncias de corrupción.</p> <p>✓ Se inició todo lo necesario que implica la legislación para erradicar la corrupción, el crimen organizado y el narcotráfico. De esa cuenta, se cuenta ya con la Ley de Extinción de Dominio que incluye el nombramiento del cargo de Secretario General y Secretario General Adjunto del Consejo Nacional de Administración de Bienes de Extinción de Dominio.</p>

<p>4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.</p>	
<p>✓ Se mantiene un constante diagnóstico del marco jurídico guatemalteco en materia de transparencia, combate a la corrupción y acceso a la información, evaluación y seguimiento de las iniciativas de ley en la agenda parlamentaria.</p> <p>✓ Asimismo se han planteado acciones de transparencia en diversas áreas del Estado, que atraviesan áreas focalizadas que habían sido constante foco de corrupción. Ello ha implicado la mejora de la legislación para publicitar las compras del Estado, la adquisición de bienes, etc. Por ello, se ha institucionalizado la iniciativa de transparencia en el sector de la construcción de obra pública, así como en el sector de la actividad extractiva. Además se ha impulsado un espacio ciudadano de auditoría social en el gasto público.</p> <p>✓ Guatemala ya cuenta con una Ley de Acceso a la Información Pública y se ha generado todo el entramado institucional para la implementación de la ley.</p> <p>✓ Elaboración de los manuales de capacitación en materia de acceso a la información.</p> <p>✓ Elaboración de la versión comentada de la Ley de Acceso a la Información Pública para los encargados de las Unidades de Información Pública del Organismo Ejecutivo.</p> <p>✓ Elaboración de una propuesta legislativa relativa al Sistema Nacional de Archivos</p> <p>✓ Se han generado campañas de comunicación social referidas al tema de transparencia, y el uso de la ley de acceso a la información.</p>	

<p>✓ Realización de espacio de discusión sobre temáticas de transparencia, tales como el I Seminario Internacional: "Transparencia y rendición de cuentas: las dos caras de la gestión pública", y el II Seminario Internacional: "Transparencia y Elecciones: Una estrecha relación entre el derecho a saber y el derecho a elegir".</p>	
<p>✓ Actualmente se le está dando seguimiento a la iniciativa legislativa: 3909 que contiene las reformas a la Ley del Servicio Civil que buscan la descentralización de los Recursos Humanos del Organismo Ejecutivo y la operacionalización de los procesos para atender las acciones de personal en forma ágil y oportuna respondiendo a las necesidades de la ciudadanía.</p>	
<p>✓ Guatemala cuenta desde el mes de junio del año 2009, con la Ley de Comisiones de Postulación la cual tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación.</p>	<p>Artículo 7: Sector público</p> <p>1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de <u>convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Estos:</u></p> <p>a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;</p> <p>b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;</p> <p>c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;</p> <p>d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honrable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.</p>

	<p>2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar <u>medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.</u></p> <p>3. Cada Estado Parte considerará asimismo <u>la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.</u></p> <p>4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.</p>	
<p>✓ Actualmente se le está dando seguimiento a las iniciativas legislativas siguientes: 4160: Disposiciones para la erradicación de la defraudación y contrabando aduanero. Reformas al los decretos 17-73 Código Penal.; 58-80 Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero; 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos; 57-2000 Ley de Propiedad Industrial; 90-97 Código de Salud; 51-92 Código Procesal Penal; 4178: Ley en contra del Secreto Bancario y por la Transparencia de Sociedades. 4317: Disposiciones para el fortalecimiento del sistema tributario y el combate a la defraudación y al contrabando y 4326: reformas al decreto 6-91, Código Tributario y al decreto 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros.</p>	<p>Artículo 12: Sector privado</p> <p>1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para <u>prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.</u></p> <p>2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:</p> <p>a) Promover la cooperación entre los organismos</p>	

<p>encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;</p> <p>b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;</p> <p>c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;</p> <p>d) <u>Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;</u></p> <p>e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;</p>	<p>Lo anterior con el objeto de cumplir además con los estándares de la OCDE sobre transparencia e intercambio de información; fortalecer el sistema legal de prevención de ilícitos tales como el lavado de dinero; que la Superintendencia de Administración Tributaria cuente con un mecanismo expedito para obtener información cuya naturaleza goza de la confidencialidad del art. 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.</p> <p>✓ Con relación a la ejecución de fondos públicos se le está dando seguimiento a las iniciativas 418 y 4182 que contiene reformas a la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97, Código Municipal Decreto 12-2002, Ley de ONG's Decreto 02-2003 y Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-82, que buscan evitar el lavado de dinero, la malversación de fondos públicos, la simulación de contratos y el tráfico de influencias a través de las figuras de las ONG'S.</p>
	<p>✓ Se está implementando la Iniciativa de Transparencia para la Industria Extractiva –EITI– que no sólo integra sector privado sino que favorece y fomenta la participación de la sociedad civil.</p>

	<p>f) Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y por que las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.</p> <p>3. A fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;c) El registro de gastos inexistentes;d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;e) La utilización de documentos falsos; yf) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley. <p>4. Cada Estado Parte denegará la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15 y 16 de la presente Convención y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.</p>
--	--

<p>Artículo 13: Participación de la sociedad</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenecan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:</p>	<p>✓ Implementación y funcionamiento de la línea de la transparencia 1514 de recepción de denuncias presentadas por la ciudadanía.</p> <p>✓ Se está implementando el portal de solicitudes de open wof para facilitar el acceso de la información de la ciudadanía hacia la administración pública.</p>
<p>a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;</p> <p>b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;</p> <p>c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;</p> <p>d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:</p> <p>i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;</p> <p>ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.</p>	

<p>2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.</p>	<p>Se está trabajando en la elaboración de un proyecto de ley de creación de la Secretaría Nacional de Transparencia con el objeto de institucionalizar a la Comisión actual, dicho proyecto de ley incluye normativa relacionada con los temas de control interno, ética y códigos de conducta para los funcionarios y empleados públicos.</p> <p>Se está dando seguimiento a la iniciativa de ley 3778: Ley de Antejulio se unificó con la iniciativa 3843 que contiene reformas a la ley en materia de antejulio vigente, la cual pretende ampliar el contenido de la función pública, funcionario público y servidor público. Delimita la garantía del antejulio a un reconocimiento constitucional. Establece la posibilidad de renunciar en casos específicos al derecho de antejulio. Aclara que es una garantía para el cargo y no personal, por lo que se puede perder la inelegibilidad del cargo. Lo anterior con el objeto de fortalecer el Estado Constitucional de Derecho, juzgar aquellas conductas y personas que aprovechando la posición pública derivada del mandato popular o nombramiento del cargo, cometan hechos delictivos.</p>
<p>2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.</p>	<p>Artículo 8: Códigos de conducta para funcionarios públicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el <u>correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.</u> 3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996. 4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.
<p>b. el sector público y la prevención de la corrupción: códigos de conducta e información pública.</p>	